

Boletín Oficial de la Provincia de Soria. N.º 145. Viernes 29 de Noviembre de 1867. 100 milésimas.

Las Leyes y disposiciones generales del obligatorio para cada Capital de provincia publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1859.)

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERGOS Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCIÓN PRIMERA.

Gobernación.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. Siguiendo las estribas del 2.º V. E. el Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Por Real orden de esta fecha ha tenido a bien disponer S. M. que desde el dia 1.º de Diciembre próximo las imposiciones que tengan lugar en la Caja de Depósitos y sus sucursales devenguen el interés anual que fija la escala siguiente:—Depositos necesarios, dos y medio por ciento; depósitos a plazo fijo de un mes a menos de tres meses, uno por ciento; de tres meses a menos de seis, tres por ciento; de seis meses a me-

ses y diez por ciento por los depositantes de los depósitos que no sean de más de 30 días corriente por los depositantes de los depósitos que no sean de más de 30 días corriente.

MINISTERIO DE FONIENTO.

REALES ORDENES.

Montes

Montes

D. Pedro Méndez y Utrera, D. José Campuzano y Melero, D. Antonio Gómez, D. Bartolomé Ponce y Gómez de Jerez.

Martes 29 de Noviembre de 1867.

REAL DECRETO.

Gobierno, son las siguientes:

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL GOBIERNO.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea ésta fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda, así como las órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de que procedan.

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA.

Y de un año, cinco por ciento, y de un año justo, seis por ciento.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Soria 28 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Pérez Inigo. (D. I. O.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Uno de los deberes del Gobierno es el de armonizar las organizaciones de las diferentes armas e institutos del ejército, haciendo desaparecer las diferencias que en aquéllas existen y que no estén justificadas para responder a una verdadera necesidad del servicio.

Los cuerpos de Artillería y de Ingenieros, por la semejante índole de sus instituciones y por la íntima analogía del peculiar servicio que les está encomendado, han venido y continúan rigiéndose constantemente por las mismas disposiciones, existiendo desde antiguo una perfecta armonía en sus respectivos cuadros de organización, compuestos de las mismas clases con el personal proporcionado a las atenciones de cada uno de dichos institutos.

Los cargos superiores de ambos cuerpos han estado siempre encomendados á las de Mariscal de Campo y Brigadier; y tal armonía en la constitución de los cuadros orgánicos respectivos, no había

sido nunca interrumpida, hasta que por Real orden de 19 de Diciembre de 1854 se determinó que los dos Subinspectores más antiguos de Artillería fueran de la clase de Teniente General.

Dicha resolución no ha tenido efecto por completo, habiéndose adjudicado únicamente uno de aquellos empleos en 5 de Agosto de 1856.

Varias razones aconsejan, y reclaman hoy, no sólo que se declare derogada la referida Real orden de 19 de Diciembre de 1854 en la parte que hace relación á los dos empleos de Teniente General,

sino también que se suprima el que figura en la plantilla del mencionado cuerpo de Artillería; y al efecto el Ministro que suscribe tiene el alto honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.—V. M.—El SEÑOR:—AL. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la Real orden de 19 de Diciembre de 1854 en la parte que se refiere á la creación de dos empleos de Teniente General en el cuerpo de Artillería, y se suprime el que de dicha clase existe actualmente en la plantilla del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

—Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de la Guerra, Ramón María Narváez.

REAL ORDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. E. que en el presupuesto para el proximo año económico de 1868 a 1869 el sueldo de los Jefes y Oficiales de reemplazo, cuando el no se correspondan con el que querá que sea el arma o instituto á que pertenezcan, se consigne al respecto del tipo de infantería, ó sea la mitad de los señalados á los Oficiales de esta arma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.

—Sr. Director general de Administración militar.

—Al. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por

Alféreces alumnos de las Academias militares reciben por cuenta del Estado la instrucción que ha de proporcionarles su carrera y porvenir, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que tanto a los Oficiales del ejército que estudien en las referidas Academias, como a los Alféreces alumnos procedentes de las mismas, no se les fije en el presupuesto para el próximo año económico mas sueldo de 100 pesos diarios que el que se obtenga de su reemplazo del arma de infantería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á la solicitud de D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia cesante de Santiago.

Vengo en concederle la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN Á S. M. de las razones que ha

Atendiendo á las razones que ha

espuesto el Ministro de la Gobernación,

de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear las plazas de Inspectores generales de vigilancia que considere necesarias para las atenciones del servicio.

Art. 2.º Estos funcionarios podrán ser destinados á las provincias donde el Ministro de la Gobernación lo estime conveniente, y serán en ellas los jefes de todos los empleados del ramo, bajo las órdenes de los respectivos Gobernadores.

Art. 3.º Podrá asimismo encargárselos toda clase de comisiones que tengan relación con la vigilancia pública, y muy especialmente la inspección de este servicio en los puntos á donde se les destine.

Art. 4.º El sueldo de los Inspectores generales será el de 1.600 escudos anuales, pudiendo señalarseles una gratificación para gastos de material que no exceda de 400 escudos.

Art. 5.º Los gastos que esta modificación en el servicio de vigilancia exija no podrán exceder del crédito concedido por el art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

necesarias para ejercerla cumplida y así-
duamente.

Estos funcionarios serán destinados á las capitales de provincia ú otros pueblos en que su presencia se juzgue precisa, estarán encargados de exigir el más puntual, inmediato y exacto cumplimiento de sus deberes á los empleados de un ramo tan importante y que tanto influye en la conservación del orden público.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1867.

— SEÑORAS: AL R. P. de V. M.— Luis González Brabo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que ha
espuesto el Ministro de la Gobernación,
de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear las plazas de Inspectores generales de vigilancia que considere necesarias para las atenciones del servicio.

Art. 2.º Estos funcionarios podrán ser destinados á las provincias donde el Ministro de la Gobernación lo estime conveniente, y serán en ellas los jefes de todos los empleados del ramo, bajo las órdenes de los respectivos Gobernadores.

Art. 3.º Podrá asimismo encargárselos toda clase de comisiones que tengan relación con la vigilancia pública, y muy especialmente la inspección de este servicio en los puntos á donde se les destine.

Art. 4.º El sueldo de los Inspectores generales será el de 1.600 escudos anuales, pudiendo señalarseles una gratificación para gastos de material que no exceda de 400 escudos.

Art. 5.º Los gastos que esta modificación en el servicio de vigilancia exija no podrán exceder del crédito concedido por el art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

Subsecretaría. — Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Establecimientos penales, interin el Director D. Juan Ignacio Berriz gira la visita, para que ha sido autorizado, á varios de dichos establecimientos.

De orden de S. M. lo comunicó á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1867. — González Brabo. — Sr. D. Salustiano

Sanz y Posse, Director general de Tele-

grafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Montes.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de los exámenes generales de la Escuela de Montes, en que han sido aprobados por fin de curso del tercer año los alumnos D. Bernabé Michelena y Urbina, D. Manuel Campuzano y Marco, D. Adolfo Falero y Maisanabe, D. Rafael Puig y Rabasa, D. Pedro Nardiz y Maceta, don Felipe Esteller y Flores, D. Domingo Alvarez y Arenas, D. Fernando Velasco Ledrano, D. Patricio Bellido y Bona y D. Juan Bautista Mulet y Pérez, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrarlos Aspirantes segundos del cuerpo de Ingenieros de Montes con el sueldo anual de 500 escudos, que disfrutarán desde el 15 de Setiembre último en que se dio principio al nuevo año escolar, conforme á art. 91 del reglamento de la Escuela de 18 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867. — Orovio. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867. — Orovio. — Sr. Director general de Obras pú-

blicas.

actualmente, y que todos los que exce-
dan de este número sean dados de baja
en 30 del corriente por los Ingenieros
Jefes de las provincias.

Segundo. Que si lo exigen de todo punto la importancia y condiciones de la recaudación, pueda nombrarse otro ordenanza mas para los portazgos de primera clase, debiendo en este caso los referidos Ingenieros Jefes proponerlo en comunicación razonada al Director general de Obras públicas, cuya autorización previa será necesaria para la validez del nombramiento: igual autorización será también necesaria para nombrar ordenanzas destinados á los portazgos y pon-
tazgos donde no los hay en la actualidad.

Tercero. Que en las nóminas de los portazgos y pontazgos la Ordenación general de Pagos de este Ministerio no acrede sueldo desde el citado dia 1.º de Diciembre á mayor numero de ordenanzas que el que se ajuste á las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1867. — Orovio. — Sr. Director general de Obras pú-

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTIDA OFICIAL DEL CONSEJO.

CIRCULAR NÚM. 398.
Propios. ad

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 31 de Octubre me dice lo siguiente:

Remito á V. S. las adjuntas relacio-
nes de las inscripciones intrasferibles del
3 por 100 consolidado, expedidas por las
oficinas de la Deuda pública, á favor de
los Ayuntamientos que en la misma se
expresan en equivalencia de los bienes de
Propios que les han sido enajenados; a
fin de que por su conducto llegue á cono-
cimiento de las corporaciones respecti-
vas para los efectos correspondientes.

Lo que se hace saber por medio de este
periódico oficial con inserción de las re-
laciones que se citan para la inteligencia
de todos los Sres. Alcaldes de esta pro-
vincia y fines oportunos. Soria 27 de No-
viembre de 1867. — El G. A. Francisco

Perez Iglesias.

Dirección general de Administración lo-
cal. — Negociado 1.

Provincia de Soria.

Relacion de las Inscripciones intrasferi-
bles del 3 por 100 consolidado per-

tenientes á las corporaciones que se

expresan á continuacion, expedidas por

el Departamento de Emisión de la

Dirección de la Deuda pública, á vir-

munes de los pueblos de Somaen y Jubera, paraje que llaman la Sierrezuela, linda al Mediodía con el río Jalón, al Norte con terrenos liegos del término de Jubera, al Naciente idem de Somaen, y al Poniente también baldíos del expreso Jubera; deseo adquirir 4 pertenencias mineras con el título de San Vicente de mineral Manganoso, que se halla descubierto en la superficie. Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida un sitio inmediato á la Sierrezuela, en donde indeudablemente ha debido extraerse algún mineral del que se registró desde este sitio en las direcciones Norte, Mediodía, Poniente y Saliente, se medirán 500 metros por cada uno de dichos lados, fijando las oportunas estacas, con lo que queda designada la longitud de las 4 pertenencias pedidas y para la latitud se medirán los 300 metros que marca la ley á cada uno de los lados expresados. Acompaño, en cumplimiento del párrafo 2º del art. 21 de la ley, un plano del terreno que ocupan las 4 pertenencias solicitadas. Es mi representante en la Capital como se justifica por el adjunto poder legal que acompaña. D. Valentín Romero, vecino de la misma. Por tanto, suplico a V. S. que habiendo presentado esta solicitud de registro con la cantidad de 30 escudos que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 26 de Noviembre de 1867.—Manuel Germano, que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 y efectos del 24 de la ley de minas vigente. Soria 27 de Noviembre de 1867.—Francisco Pérez Iglesias, habitante del mismo paraje que el anterior. El dia 29 de Diciembre próximo á la hora de las once de la mañana, se verificará en la Sala consistorial de Bayubas de Abajo, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir del Ingeniero Jefe de montes ó de un empleado que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporación municipal, asociados de dos testigos, el remate público de 150 pinos que han de cortarse en el monte de dicho pueblo. Las dimensiones de estas maderas son de 7 metros longitud por 26 centímetros de diámetro.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 150 escudos, lo que ha de servir para la subasta.

Las demás condiciones que han de regir en este monte se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 27 de Noviembre de 1867.—El G. A. Francisco Pérez Iglesias.

de 1867.—El G. A. Francisco Pérez Iglesias. — 1867
86 861
86 862
86 El dia 28 del inmediato mes de Diciembre y hora de las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Capital, y asistencia del empleado del ramo de montes, que al efecto se designe, se verificará la enajenación en pública subasta de 2.000 cargas de leña que en su caso se extraerán del monte titulado Matas de Lubia, perteneciente á esta Ciudad y su tierra. El pliego de condiciones que en dicha subasta ha de regir, estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta Capital. Soria 26 de Noviembre de 1867.—El G. A. Francisco Pérez Iglesias. — 1867
86 863
86 El dia 28 de Diciembre inmediato y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de esta capital y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, se verificará la enajenación de 50 shayás que en su caso se extraerán del monte Razon perteneciente á esta Ciudad y su tierra. El pliego de condiciones que en dicha subasta ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta capital. Soria 28 de Noviembre de 1867.—El G. A. Francisco Pérez Iglesias. — 1867
86 864
86 865
86 866
86 867
86 868
86 869
86 870
86 871
86 872
86 873
86 874
86 875
86 876
86 877
86 878
86 879
86 880
86 881
86 882
86 883
86 884
86 885
86 886
86 887
86 888
86 889
86 890
86 891
86 892
86 893
86 894
86 895
86 896
86 897
86 898
86 899
86 900
86 901
86 902
86 903
86 904
86 905
86 906
86 907
86 908
86 909
86 910
86 911
86 912
86 913
86 914
86 915
86 916
86 917
86 918
86 919
86 920
86 921
86 922
86 923
86 924
86 925
86 926
86 927
86 928
86 929
86 930
86 931
86 932
86 933
86 934
86 935
86 936
86 937
86 938
86 939
86 940
86 941
86 942
86 943
86 944
86 945
86 946
86 947
86 948
86 949
86 950
86 951
86 952
86 953
86 954
86 955
86 956
86 957
86 958
86 959
86 960
86 961
86 962
86 963
86 964
86 965
86 966
86 967
86 968
86 969
86 970
86 971
86 972
86 973
86 974
86 975
86 976
86 977
86 978
86 979
86 980
86 981
86 982
86 983
86 984
86 985
86 986
86 987
86 988
86 989
86 990
86 991
86 992
86 993
86 994
86 995
86 996
86 997
86 998
86 999
86 1000
86 1001
86 1002
86 1003
86 1004
86 1005
86 1006
86 1007
86 1008
86 1009
86 1010
86 1011
86 1012
86 1013
86 1014
86 1015
86 1016
86 1017
86 1018
86 1019
86 1020
86 1021
86 1022
86 1023
86 1024
86 1025
86 1026
86 1027
86 1028
86 1029
86 1030
86 1031
86 1032
86 1033
86 1034
86 1035
86 1036
86 1037
86 1038
86 1039
86 1040
86 1041
86 1042
86 1043
86 1044
86 1045
86 1046
86 1047
86 1048
86 1049
86 1050
86 1051
86 1052
86 1053
86 1054
86 1055
86 1056
86 1057
86 1058
86 1059
86 1060
86 1061
86 1062
86 1063
86 1064
86 1065
86 1066
86 1067
86 1068
86 1069
86 1070
86 1071
86 1072
86 1073
86 1074
86 1075
86 1076
86 1077
86 1078
86 1079
86 1080
86 1081
86 1082
86 1083
86 1084
86 1085
86 1086
86 1087
86 1088
86 1089
86 1090
86 1091
86 1092
86 1093
86 1094
86 1095
86 1096
86 1097
86 1098
86 1099
86 1100
86 1101
86 1102
86 1103
86 1104
86 1105
86 1106
86 1107
86 1108
86 1109
86 1110
86 1111
86 1112
86 1113
86 1114
86 1115
86 1116
86 1117
86 1118
86 1119
86 1120
86 1121
86 1122
86 1123
86 1124
86 1125
86 1126
86 1127
86 1128
86 1129
86 1130
86 1131
86 1132
86 1133
86 1134
86 1135
86 1136
86 1137
86 1138
86 1139
86 1140
86 1141
86 1142
86 1143
86 1144
86 1145
86 1146
86 1147
86 1148
86 1149
86 1150
86 1151
86 1152
86 1153
86 1154
86 1155
86 1156
86 1157
86 1158
86 1159
86 1160
86 1161
86 1162
86 1163
86 1164
86 1165
86 1166
86 1167
86 1168
86 1169
86 1170
86 1171
86 1172
86 1173
86 1174
86 1175
86 1176
86 1177
86 1178
86 1179
86 1180
86 1181
86 1182
86 1183
86 1184
86 1185
86 1186
86 1187
86 1188
86 1189
86 1190
86 1191
86 1192
86 1193
86 1194
86 1195
86 1196
86 1197
86 1198
86 1199
86 1200
86 1201
86 1202
86 1203
86 1204
86 1205
86 1206
86 1207
86 1208
86 1209
86 1210
86 1211
86 1212
86 1213
86 1214
86 1215
86 1216
86 1217
86 1218
86 1219
86 1220
86 1221
86 1222
86 1223
86 1224
86 1225
86 1226
86 1227
86 1228
86 1229
86 1230
86 1231
86 1232
86 1233
86 1234
86 1235
86 1236
86 1237
86 1238
86 1239
86 1240
86 1241
86 1242
86 1243
86 1244
86 1245
86 1246
86 1247
86 1248
86 1249
86 1250
86 1251
86 1252
86 1253
86 1254
86 1255
86 1256
86 1257
86 1258
86 1259
86 1260
86 1261
86 1262
86 1263
86 1264
86 1265
86 1266
86 1267
86 1268
86 1269
86 1270
86 1271
86 1272
86 1273
86 1274
86 1275
86 1276
86 1277
86 1278
86 1279
86 1280
86 1281
86 1282
86 1283
86 1284
86 1285
86 1286
86 1287
86 1288
86 1289
86 1290
86 1291
86 1292
86 1293
86 1294
86 1295
86 1296
86 1297
86 1298
86 1299
86 1300
86 1301
86 1302
86 1303
86 1304
86 1305